



Juzgado Civil Laboral del Circuito
Caucasia Ant, primero (1) de septiembre del dos mil veintiuno (2021)

Acción	Ejecutivo
Demandante	BBVA
Demandado	Centro Agropecuario San Fernando Gonzalo Alonso Chaverra Acevedo
Radicado	05154 31 12001 2021-00073-00
Asunto	Sígase adelante la ejecución
Interlocutorio No.	533

Notificados los demandados, en los términos del Decreto 806 de 2020, del auto que libró mandamiento de pago en su contra, sin que a la fecha comparezcan al proceso, se tendrá por no contestada la demanda, y se procederá de conformidad con lo indicado en el artículo 440 del C.G.P.

Antecedentes

En los términos solicitados por la entidad ejecutante, el despacho libró mandamiento de pago mediante auto del día 13 de mayo de 2021, contra los demandados, por las sumas de: (i) Ciento setenta millones novecientos veinticinco mil doscientos cuarenta y un pesos (\$170´925.241) como capital, más un millón doscientos ochenta y dos mil doscientos setenta y cuatro pesos con un centavo (\$1´282.274.1) por intereses moratorios liquidados hasta el 26 de enero de 2021, más los intereses moratorios a partir del 27 de enero de 2021 hasta el pago total de la obligación. (ii) Cuatrocientos sesenta millones ciento ochenta y siete mil quinientos pesos (\$460´187.500), como capital, más diez millones novecientos ochenta y cuatro mil ciento ochenta y un pesos con dos centavos (\$10´984.181.2) por intereses moratorios liquidados hasta el 26 de enero de 2021, más los intereses moratorios a partir del 27 de enero de 2021 hasta el pago total de la obligación y las costas de la ejecución.

Postura de los ejecutados

La parte ejecutada fue notificada en legal forma, guardando silencio.

Consideraciones

El trámite adelantado no se encuentra viciado de nulidad, la sentencia se ajusta a los postulados legales y fue notificada en debida forma, las partes son capaces y el título valor (pagares) base de recaudo ejecutivo prestan mérito ejecutivo conforme el art. 422 del C.G.P., y se es competente para conocer de la presente acción.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Civil Laboral del Circuito

Dentro del término de traslado no se realizó el pago ni fueron propuestas excepciones por los ejecutados, por lo que se dará aplicación a lo normado en el art. 440 inc. 2º del C.G.P.

Por lo expresado, el Juzgado Civil Laboral del Circuito de Cauca, Ca,

Resuelve:

Primero: Seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo librado dentro del proceso Ejecutivo del BBVA COLOMBIA S.A., y en contra del Centro Agropecuario San Fernando y Gonzalo Alonso Chaverra Acevedo.

Segundo: Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados.

Tercero: Practicar la liquidación del crédito bajo los lineamientos del art. 446 del CGP., una vez ejecutoriado el presente auto, con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquel y de estos, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento de pago, adjuntando los documentos que la sustenten si fueren necesarios.

Cuarto: Condenar en costas a los ejecutados. Incluir en la liquidación de costas y por concepto de AGENCIAS EN DERECHO, la suma de \$45.037.800, a favor de la entidad ejecutante, y a cargo de los demandados Centro Agropecuario San Fernando y Gonzalo Alonso Chaverra Acevedo, (Art. 5 numeral 4, literal c) del Acuerdo No. PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016)

NOTIFÍQUESE

EDGAR ALFONSO ACUÑA JIMÉNEZ

JUEZ

Firmado Por:



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Civil Laboral del Circuito
Edgar Alfonso Acuña Jimenez
Juez
Laboral 001
Juzgado De Circuito
Antioquia - Caucasia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**866c140ff0eb6652f4c31ba6147728a48d93a8043f1ce50175b3641b588b
a1a3**

Documento generado en 01/09/2021 10:47:00 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>